



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO
"MODIFICACIÓN RCA N°312/2016"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0215

SANTIAGO, 23 ABR 2019

VISTOS:

1. La Resolución de Calificación Ambiental N°312/2016 de fecha 14 de junio de 2016 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago, que califica ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación Clínica Alemana de Santiago", del Titular Clínica Alemana de Santiago S.A.
2. La Carta ingresada con fecha 23 de enero del 2019 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual la Señora Marie Paule Ithurbisquy Laporte y el Señor Cristián Atilio Piera Morales en representación del Titular Clínica Alemana de Santiago S.A., (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto denominado "Modificación RCA N°312/2016" (en adelante el "Proyecto").
3. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Clínica Alemana de Santiago ubicada en la comuna de Vitacura construyó sus primeros edificios en 1973 y corresponde a un establecimiento de salud que ofrece servicios clínicos, hospitalización, exámenes, consultas y procedimientos ambulatorios, entre otras especialidades.

Clínica Alemana de Santiago antes de 1997: La Clínica Alemana de Santiago de manera previa al año 1997 estaba constituida por dos edificaciones, las cuales correspondían a: Clínica Alemana de Vitacura y Antiguo Edificio de Estacionamientos. En conjunto abordaban un total de 53.233,92 m² construidos y 599 estacionamientos.

Clínica Alemana de Santiago entre 1997 – 2004: La Clínica Alemana de Santiago en el período comprendido entre los años 1997 y 2004, incorporó al edificio Clínica

Alemana de Vitacura los sectores de Urgencia Escolar y Ala Sur. Con lo anterior, la superficie alcanzó los 66.839,77 m² y 734 estacionamientos (con 135 estacionamientos pertenecientes al sector de Urgencia Escolar).

A partir del año 2004 el Proyecto “Modificación Clínica Alemana de Santiago” requirió ingresar al SEIA debido a la cantidad de estacionamientos que demanda utilizar (sobre 1.000 estacionamientos) y fue calificado ambientalmente favorable mediante RCA N°312/2016. Estas modificaciones se dividen en dos etapas, que se detallan a continuación:

Modificación Etapa I: Se desarrolló entre los años 2004 y 2007, que comprendió la construcción del Primer Edificio de Estacionamientos Subterráneos y la Torre de Diagnóstico, estando ambas edificaciones actualmente operativas.

Modificación Etapa II: Se ejecutó entre los años 2010 y 2014, y consistió en la incorporación del Edificio Manquehue Oriente (el que se encuentra ubicado al frente del establecimiento original, en Av. Manquehue Norte 1499, comuna de Vitacura) y el Segundo Edificio de Estacionamientos Subterráneos, precisando que el primero se encuentra operativo y el segundo no ha sido recepcionado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Vitacura, por lo que su operación aún no se inicia.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto el Proyecto “Modificación Clínica Alemana de Santiago” corresponde a una modificación de un proyecto existente.

2. Que, con fecha 23 de enero del 2019, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Modificación RCA N°312/2016”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en las siguientes modificaciones a los edificios de la Clínica Alemana:
 - A. Al edificio clínico denominado “Edificio Manquehue Oriente”, ubicado en Av. Manquehue Norte N° 1499 (vereda oriente) comuna de Vitacura, se le agregarán 1.064,98 m² de superficie construida a su actual sexto piso.
 - B. En las direcciones Av. Manquehue Norte N° 1410 (vereda poniente) y Av. Vitacura N° 5951, ambas de la comuna de Vitacura:
 - i. Al Antiguo Edificio de Estacionamientos se le modificará parte de su estructura para transformarlo en un edificio de uso clínico, dejando de ser estacionamiento.
 - ii. Al edificio principal de la Clínica que tiene un máximo de seis pisos de altura en las áreas destinadas a hospitalización y un máximo de 16 pisos de altura en las áreas de diagnóstico y consultas, se incorporarán 2.651,90 m², correspondientes a tres pisos sobre la zona de Hospitalización Transitoria (HT) del tercer piso. Con esto un área del actual edificio que tiene construido sólo hasta el tercer piso pasaría a tener una altura de seis pisos conectándose con las restantes áreas de hospitalización que tienen seis pisos.

Las edificaciones actuales pertenecientes a edificios de la Clínica Alemana emplazadas en las propiedades A y B tienen una superficie total construida de 190.658,02 m² aprobados por la RCA N° 312/2016. Al respecto, como consecuencia de las modificaciones propuestas, se incorporan al total una superficie construida de 9.948,79 m².

- 2.1 El Proyecto se localizará dentro de las instalaciones de la Clínica Alemana de Santiago ubicada en la Región Metropolitana, Provincia de Santiago, en la comuna de Vitacura, específicamente en Av. Vitacura 5951, dentro del polígono comprendido entre las calles, Avenida Vitacura por el norte, Rafael Maluenda por el oriente, Las Hualtatas por el sur y Luis Carrera por el poniente. Las coordenadas de referencia de la Clínica Alemana de Santiago son:

Tabla N° 1: Coordenadas Clínica Alemana de Santiago donde se realizará el Proyecto.

Vértice	Coordenada Sur	Coordenada Este
1	353.603	6.303.941
2	353.669	6.303.943
3	353.607	6.303.850
4	353.671	6.303.853
5	353.609	6.303.805
6	353.628	6.303.771
7	353.642	6.303.778
8	353.617	6.303.850
9	353.599	6.303.949
10	353.674	6.303.951
11	353.672	6.304.054
12	353.599	6.304.054
13	353.690	6.304.071
14	353.703	6.304.051
15	353.754	6.304.040
16	353.757	6.304.059
17	353.745	6.304.078
18	353.837	6.304.113
19	353.790	6.304.108
20	353.795	6.304.037
21	353.849	6.304.021
22	353.824	6.304.017
23	353.822	6.304.036

Fuente: Tabla Coordenadas UTM- Datum WGS 1984, Huso 19S, adjunta a la presentación singularizada en el Vistos 1.

2.2 La presente Consulta de Pertinencia contempla las siguientes modificaciones a la RCA 312/2016, que se resumen a continuación:

N°	Considerando RCA 312/2016	Descripción RCA 312/2016	Modificación Propuesta
1	4.3.2 (Fase de Operación) Obras y acciones	En Tabla 3 en columnas sobre edificaciones y construcciones se refiere al "subtotal del Edificio Manquehue Oriente" con una superficie construida en m ² de 35.483,12.	El edificio clínico denominado "Edificio Manquehue Oriente" se ampliará en 1.064,98 m ² , la mayor parte de ellos agregándolos a su actual sexto piso. Este edificio tiene actualmente 35.483,12 m ² construidos y con ampliación referida quedaría en <u>36.584,10 m² construidos</u> .
2	4.3.2 (Fase de Operación) Obras y acciones	En Tabla 3 en columnas sobre edificaciones y construcciones se refiere al "Antiguo Edificio Estacionamientos" con una superficie construida en m ² de 20.494,81.	Un edificio de estacionamientos con una altura de cinco pisos y tres subterráneos, denominado "Antiguo Edificio de Estacionamientos", se transformará en un edificio de uso preferentemente clínico, dejando de servir como estacionamiento. El edificio en su nueva condición y uso pasaría a denominarse "Edificio Manquehue Sur". La obra consiste en la modificación de parte de la estructura existente que se habilitará para uso clínico, abarcando una superficie de 6.231,91 m² del "Antiguo Edificio de Estacionamientos". Este edificio tiene actualmente 20.949,81 m ² , superficie que con la

			mencionada modificación no se alteraría.
3	4.3.2 (Fase de Operación) Obras y acciones	En Tabla 3 en columnas sobre edificaciones y construcciones se refiere al "Edificio Principal" en particular "Sub total Clínica Alemana de Vitacura" con una superficie construida en m ² de 46344,96.	El edificio principal de la Clínica que tiene un máximo de seis pisos de altura en las áreas destinadas a hospitalización y un máximo de 16 pisos de altura en las áreas de diagnóstico y consultas se pretende ampliar 2.651,90 m² , a construirse en tres pisos sobre la zona de Hospitalización Transitoria (HT) del tercer piso. Con esto un área del actual edificio que tiene construido sólo hasta el tercer piso pasaría a tener una altura de seis pisos conectándose con las restantes áreas de hospitalización que tienen seis pisos.

Fuente: Tabla 3 presentación singularizada en el Vistos 1.

- 2.3 Sobre la base de lo señalado por el Titular en el Vistos N°2 de la presentación, el total de superficie construida de la Clínica Alemana de Santiago es de 190.658,02 m², aprobados por la RCA N° 312/2016 "Y las obras de alteración o de ampliación, en su conjunto, suman 9.948,79 m², lo que a nivel porcentual representa una variación de un 5,2% respecto a lo ya construido."
- 2.4 En relación a los "Residuos de Establecimientos de Atención de Salud" (REAS) el Titular en el Anexo N°7 del Vistos N°2, adjunta las Resoluciones N°009594 de fecha 08.05.2018 y N°028480 de fecha 06.12.2018, ambas de la Seremi de Salud RM, mediante las cuales aprueba la utilización y manejo de salas transitorias de almacenamiento de residuos especiales, peligrosos y asimilables a domiciliarios para el manejo de los REAS.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto "Clínica Alemana de Santiago S.A." debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente RSEIA:
- h) "Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas."
- h.1) establece que "Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:"
- En particular que h.1.4.) establece que corresponde a Proyectos que "consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos."

5. Que, por otra parte, el artículo 2° letra g) del RSEIA define “*Modificación de proyecto o actividad*” como la “*Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*
- (ii) *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
- (iv) *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.*

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Modificación RCA N°312/2016” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, dado que no constituye un cambio de consideración** en razón de las siguientes consideraciones:

6.1. Respecto al criterio de si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del D.S. N° 40/2012, del MMA, se indica que respecto al análisis para determinar si el Proyecto cumple con el requisito del literal h.1.4), del artículo 3° del RSEIA lo siguiente:

- a. Que la modificación del Proyecto no contempla estacionamientos adicionales, a los ya aprobados en la RCA N°312/2016, y que corresponden a 2.598 estacionamientos.
- b. Que la modificación corresponde a la alteración y ampliación de áreas de uso público, formando parte de la Clínica Alemana, establecimiento de salud que ofrece servicios clínicos, hospitalización, exámenes, consultas y procedimientos ambulatorios, entre otras especialidades. En éste sentido la modificación del Proyecto traerá una carga ocupacional adicional de 769 personas.

Por los anterior, las modificaciones consultadas, no constituyen por si solas un proyecto del Art. 3 del RSEIA.

- 6.2. En relación a lo establecido en el literal g.2), del artículo 2° del RSEIA, el Proyecto "Modificación Clínica Alemana de Santiago", cuenta con calificación ambiental favorable, tal como consta en la Resolución Exenta (RCA) N°312/2016 de fecha 14 de junio de 2016 de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana de Santiago y las modificaciones propuestas, no cumplen con lo señalado en las tipologías del Art. 3 del RSEIA como se señaló anteriormente.
- 6.3. En relación a lo establecido en el literal g.3) del artículo 2° del RSEIA, considerando las modificaciones propuestas, a efectos de determinar si se modifican de manera "sustantiva" los impactos ambientales ya evaluados, a consecuencia de las alteraciones y ampliaciones propuestas, se indica lo siguiente:
- Las obras se localizan dentro del mismo predio ya evaluado ambientalmente mediante la RCA 312/2016, en las instalaciones de la Clínica Alemana.
 - La modificación propuesta al Proyecto no genera la superación de los límites establecidos en el PPDA 31/2017 RM del MMA, por lo que no se requiere compensar emisiones con el proyecto modificado, de esta manera no se genera un aumento considerable en los impactos ambientales del Proyecto aprobado. Para mayor detalle ver Anexo N°6. Estudio de Emisiones Atmosféricas, del Vistos 2.
 - El incremento en 12 meses de obras en el Edificio Manquehue Oriente, 13 meses en el Edificio Manquehue Sur y 12 en Clínica Alemana de Vitacura, sobre zona de Hospitalización Transitoria (HT), no genera un aumento considerable en los impactos ambientales del Proyecto aprobado, atendido que no es una actividad permanente en el tiempo.
 - En relación a los REAS, el Proyecto cuenta con un Proyecto de REAS actualizado y aprobado mediante las Resoluciones N°009594 de fecha 08.05.2018 y N°028480 de fecha 06.12.2018, ambas aprobadas por la Seremi de Salud RM, y no se modifica el manejo de REAS con salas transitorias de almacenamiento de residuos especiales, peligrosos y asimilables a domiciliarios según lo establecido en la RCA N°312/2016, debiendo dar cumplimiento en todo momento del D.S. 6/09 del MINSAL. "Reglamento sobre manejo de residuos de establecimientos de salud".
- 6.4. En relación a lo establecido en el literal g.4), del artículo 2° del RSEIA. Se precisa que el literal no es aplicable dado que la evaluación de las modificaciones a la Clínica Alemana se presentó mediante la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación Clínica Alemana de Santiago", el cual fue calificado favorablemente en la Resolución Exenta N° 312/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana y no mediante un EIA.
7. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

- Que, el Proyecto "Modificación RCA N°312/2016", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en atención a los antecedentes aportados por los Proponentes y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
- Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Señora Marie Paule Ithurbisquy Laporte y el Señor Cristián Atilio Piera Morales en representación del Titular Clínica Alemana de Santiago S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de

la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino, tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidas necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
4. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
7. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

KOV/NVU/MDK

Distribución:

- Marie Paule Ithurbisquy Laporte y Cristián Atilio Piera Morales en representación de Clínica Alemana de Santiago S.A. Vitacura N°5951, Comuna de Vitacura.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 15-P-19.
- Oficina de Partes.
- GDOC N° 2.119/19.

